### RAD 110014003009-2021-859-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ DEMANDADO: ANDREA FONSECA

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 22 de noviembre de 2021.



# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA, formulada por BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANDREA DEL PILAR FONSECA CONTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.098.230.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (Pagaré), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ, contra de ANDREA DEL PILAR FONSECA CONTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.098.230, por las siguientes cantidades:

# RESPECTO DEL PAGARÉ No. 53098230

- 1. Por la suma de \$47.602.766.00 m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.
- 2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de noviembre de 2021 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

### RAD 110014003009-2021-859-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ DEMANDADO: ANDREA FONSECA

3. Por la suma de \$12.315.380.oo m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado, discriminados como aparece en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifiquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**TERCERO: RECONOCER** a ILSE SORANY GARCIA BOHOQUEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez (2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado Nº 178 del 25 de noviembre de 2021